

Año: 2023

Expediente: 16634/LXXVI

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: DIP. MARÍA GUADALUPE GUIDI KAWAS Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVI LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 9, 21 Y 22 DE LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 07 DE MARZO DEL 2023

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

Mtra. Armida Serrato Flores
Oficial Mayor



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E..



La que suscribe Diputada **María Guadalupe Guidi Kawas** y demás integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano de la LXVI Legislatura de este H. Congreso, las Diputadas **Norma Edith Benítez Rivera, Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz, María del Consuelo Gálvez Contreras, Iraís Virginia Reyes de la Torre, Tabita Ortiz Hernández, Denisse Daniela Puente Montemayor** y Diputados **Eduardo Gaona Domínguez, Roberto Carlos Fariás García, Héctor García García y Carlos Rafael Rodríguez Gómez**, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, lo anterior al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El **ordenamiento ecológico** es una herramienta de planificación y gestión ambiental que tiene como objetivo el **uso sostenible de los recursos naturales y la conservación del medio ambiente**.

Además, se trata de un proceso de planificación integral que busca equilibrar el desarrollo económico, social y ambiental en una región determinada, debido a que, implica la identificación de las áreas y los recursos naturales de una región, así como la evaluación de las actividades humanas que tienen un impacto sobre el medio ambiente.

A partir de esta información se pueden establecer zonas de conservación, zonas de uso restringido y zonas de uso regulado, con el objetivo de lograr un **equilibrio entre el uso y la conservación de los recursos naturales**.

Asimismo, el marco normativo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la protección del Ambiente define el ordenamiento ecológico de la siguiente manera:

ARTÍCULO 3o.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

XXIV.- Ordenamiento ecológico: El instrumento de política ambiental cuyo objeto es regular o inducir el uso del suelo y las actividades productivas, con el fin de lograr la protección del medio ambiente y la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, a partir del análisis de las tendencias de deterioro y las potencialidades de aprovechamiento de los mismos;

Por otra parte, en lo que respecta al **ordenamiento ecológico local**, implica de igual manera el reconocer los recursos naturales, no obstante, ahora desde una perspectiva de un municipio o localidad determinada.

Ahora bien, el desarrollo y ampliación urbana de Nuevo León, ha sido impetuoso en los últimos años, en lo que respecta al contorno urbanizado de la región metropolitana de Monterrey era, *a finales de 2019, de 65 mil 087 hectáreas; en 2021, esa misma evaluación alcanzó las 177 mil 090 hectáreas.*

Es decir, en una década el aumento en la extensión del terreno urbanizado casi se triplicó (271%). Estas valoraciones, con base en la foto interpretación de imágenes satelitales Landsat (2009) y Sentinel-2 (2021), determinan un aumento exponencial de los asentamientos humanos y las zonas dedicadas a las actividades industriales y agropecuarias¹.

Es importante mencionar que, diversas expansiones se han realizado sin que haya habido una consideración de los efectos de la misma sobre los recursos naturales,

¹ Descontrol y expansión urbana en Monterrey. (s. f.). <https://contextual.mx/contenido/descontrol-y-expansin-urbana>

los ecosistemas y el desarrollo humano, ni sobre las expectativas que esto genera en muchos actores que generan el territorio, **creando una situación de vacío de poder ciudadano sobre el uso de suelo y sus recursos naturales.**

El avance sin regulación de la expansión urbana hace que sean urgentes las intervenciones para el manejo de los impactos vigentes. Se *comprobó que los actores, de cualquier sector, son capaces de poner en la discusión su experiencia, su información y sus aspiraciones, al mismo tiempo que analizan la información disponible y dialogan sobre ella para ratificar o desechar sus posturas (proceso de retroalimentación)*, de tal suerte, que se dan cuenta que es posible la construcción de nuevas realidades e influir, eventualmente en los actores que toman decisiones por y para la colectividad².

De acuerdo con Solano y Gómez (2014), la participación ciudadana se refiere a la intervención ordenada de la ciudadanía en los asuntos de **carácter público a través de expresiones y prácticas que generan alternativas de solución incidiendo en la gestión pública en un contexto democrático.**

El ámbito político del Estado reconoce a la ciudadanía y se establece una relación circular entre sociedad y política (Lechner, 2000), esto ha permitido que los ciudadanos se integren cada vez más a procesos públicos complejos.

La participación ciudadana para este ejercicio, resulta ser una herramienta efectiva ya que se puede establecer un diálogo reflexivo sobre problemáticas comunes, una proyección de largo plazo y una situación de confianza entre los actores

² Bojórquez, G. C. (2016). *Participación ciudadana en el ordenamiento ecológico local: Juárez, Chihuahua.*



participantes para futuros encuentros, para establecer una vía interactiva de comunicación y retroalimentación entre los diferentes sectores de la población para el ejercicio de su ciudadanía y con ello, una relación cercana con la toma de decisiones.

De tal manera que, puede darse en diferentes momentos del proceso de ordenamiento ecológico local, desde la identificación de los problemas y la definición de los objetivos, hasta la evaluación y seguimiento de los resultados obtenidos. Algunas formas de participación ciudadana pueden **incluir la realización de consultas públicas, audiencias ciudadanas, mesas de trabajo, talleres y otros mecanismos de diálogo y consulta con la sociedad civil.**

Aunado a lo anteriormente expuesto, la participación ciudadana es un elemento fundamental del ordenamiento ecológico, tanto a nivel local como nacional. La inclusión de la sociedad civil y todos los sectores en el proceso de planificación y gestión ambiental permite que las decisiones tomadas sean **más democráticas y participativas**, lo que a su vez puede mejorar la eficacia de las políticas y medidas adoptadas.

La participación ciudadana en el ordenamiento ecológico también contribuye a fomentar la cultura de la sustentabilidad y la responsabilidad social, promoviendo un compromiso activo de la ciudadanía con el cuidado y conservación del medio ambiente.

Para dar mayor claridad, a continuación, se muestra un cuadro comparativo, en donde se podrán observar las propuestas de cambios legislativos presentados.

LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN	
Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>Artículo 9.- En la ejecución y cumplimiento de la presente Ley, corresponderán a los Municipios, las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a la X.</p> <p>XI. Formular, autorizar y expedir el programa de ordenamiento ecológico local, así como el control y la vigilancia del uso y cambio de uso del suelo, establecidos en dicho programa, en coordinación con el Estado, en términos de lo dispuesto en esta Ley y en otras disposiciones jurídicas aplicables;</p> <p>SIN CORRELATIVO</p> <p>XII. a la XXXII.</p> <p>Artículo 21.- En la elaboración de los programas de ordenamiento ecológico del Estado, se deberá considerar lo siguiente:</p>	<p>Artículo 9.- En la ejecución y cumplimiento de la presente Ley, corresponderán a los Municipios, las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a la X.</p> <p>XI. Formular, autorizar y expedir el programa de ordenamiento ecológico local, así como el control y la vigilancia del uso y cambio de uso del suelo, establecidos en dicho programa, en coordinación con el Estado, en términos de lo dispuesto en esta Ley y en otras disposiciones jurídicas aplicables;</p> <p>XI BIS. Promoverán la participación en coordinación con el Estado de ciudadanos, organizaciones, grupos e instituciones de los sectores público, privado, social, académico y de investigación, con el fin de obtener su opinión técnica y emitir las recomendaciones que estimen pertinentes para la formulación de los programas de ordenamiento ecológico local para mayor congruencia de planes, programas y acciones sectoriales en el área de estudio;</p> <p>XII. a la XXXII.</p> <p>Artículo 21.- En la elaboración de los programas de ordenamiento ecológico del Estado, se deberá considerar lo siguiente:</p>



<p>I. a la VI. ...</p> <p>VII. El carácter especial o prioritario de una región en el Estado;</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>I. a la VI. ...</p> <p>VII. El carácter especial o prioritario de una región en el Estado; y</p> <p>VIII. Los procesos de deterioro de los atributos ambientales que definen la aptitud sectorial.</p>
<p>Artículo 22.- Los Programas de Ordenamiento Ecológico Regional y Local deberán contener, por lo menos:</p> <p>I. La determinación del área o región a ordenar, describiendo sus atributos físicos, bióticos y socioeconómicos, así como el diagnóstico de sus condiciones ambientales y las tecnologías utilizadas por los habitantes del área;</p> <p>SIN CORRELATIVO</p> <p>II. La determinación de los criterios de regulación ecológica para la preservación, protección, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales que se localicen en la región de que se trate, así como para la realización de actividades productivas y la ubicación de asentamientos humanos;</p> <p>III. Los lineamientos para su ejecución, evaluación, seguimiento y modificación; y</p>	<p>Artículo 22.- Los Programas de Ordenamiento Ecológico Regional y Local deberán contener, por lo menos:</p> <p>I. La determinación del área o región a ordenar, describiendo sus atributos físicos, bióticos y socioeconómicos, así como el diagnóstico de sus condiciones ambientales y las tecnologías utilizadas por los habitantes del área;</p> <p>II. Análisis de aptitud y planos para cada uno de los sectores involucrados;</p> <p>III. La determinación de los criterios de regulación ecológica para la preservación, protección, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales que se localicen en la región de que se trate, así como para la realización de actividades productivas y la ubicación de asentamientos humanos;</p> <p>IV. Los lineamientos para su ejecución, evaluación, seguimiento y modificación; y</p> <p>V. Los demás lineamientos que al efecto determine el Reglamento de ésta Ley.</p>



IV. Los demás lineamientos que al efecto determine el Reglamento de ésta Ley.

DECRETO

ÚNICO. – SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XI BIS AL ARTÍCULO 9, VII AL ARTÍCULO 21; Y SE REFORMA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 22 RECORRIENDOSE LAS SUBSECUENTES EN SU ORDEN, TODO DE LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 9.- En la ejecución y cumplimiento de la presente Ley, corresponderán a los Municipios, las siguientes atribuciones:

I. a la X. ...

XI. Formular, autorizar y expedir el programa de ordenamiento ecológico local, así como el control y la vigilancia del uso y cambio de uso del suelo, establecidos en dicho programa, en coordinación con el Estado, en términos de lo dispuesto en esta Ley y en otras disposiciones jurídicas aplicables;

XI BIS. Promoverán la participación en coordinación con el Estado de ciudadanos, organizaciones, grupos e instituciones de los sectores público, privado, social, académico y de investigación, con el fin de obtener su opinión técnica y emitir las recomendaciones que estimen pertinentes para la formulación de los programas de ordenamiento ecológico local para mayor congruencia de planes, programas y acciones sectoriales en el área de estudio;

XII. a la XXXII. ...

Artículo 21.- En la elaboración de los programas de ordenamiento ecológico del Estado, se deberá considerar lo siguiente:

I. a la VI. ...

VII. El carácter especial o prioritario de una región en el Estado; y

VIII. Los procesos de deterioro de los atributos ambientales que definen la aptitud sectorial.

Artículo 22.- Los Programas de Ordenamiento Ecológico Regional y Local deberán contener, por lo menos:

I. La determinación del área o región a ordenar, describiendo sus atributos físicos, bióticos y socioeconómicos, así como el diagnóstico de sus condiciones ambientales y las tecnologías utilizadas por los habitantes del área;

II. Análisis de aptitud y planes para cada uno de los sectores involucrados;

III. La determinación de los criterios de regulación ecológica para la preservación, protección, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales que se localicen en la región de que se trate, así como para la realización de actividades productivas y la ubicación de asentamientos humanos;

IV. Los lineamientos para su ejecución, evaluación, seguimiento y modificación; y

V. Los demás lineamientos que al efecto determine el Reglamento de ésta Ley.

TRANSITORIOS

ÚNICO. – El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

Dado en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, en marzo de 2023.



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN



Dip. María Guadalupe Guidi Kawas

Dip. Eduardo Gaona Domínguez

Dip. Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz

Dip. Iraís Virginia Reyes de la Torre

Dip. Tabita Ortiz Hernández

Dip. Denisse Daniela Ruente
Montemayor

Dip. Norma Edith Benítez Rivera

Dip. Carlos Rafael Rodríguez Gómez

Dip. Héctor García García

Dip. Roberto Carlos Farias García

Dip. María del Consuelo Galvez Contreras

Integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano
H. Congreso del Estado de Nuevo León

LA PRESENTE FOJA FORMA PARTE DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR

Oficio Núm. PL 1135/LXXVI

**C. DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE MEDIO
AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
PRESENTE.-**



Por medio del presente, me permito informarle que en la Sesión celebrada el día 7 de marzo del presente año, el C. Presidente del H. Congreso del Estado, turnó a esta Comisión que Usted preside, el escrito signado por la C. Dip. María Guadalupe Guidi Kawas y los integrantes del Grupo Legislativo Movimiento Ciudadano de la LXXVI Legislatura, mediante el cual presentan iniciativa de reforma a los artículos 9, 21 y 22 de la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León, al cual le fue asignado el número de Expediente 16634/LXXVI.

Al respecto, se informa que dicha documentación ha sido previamente digitalizada y se ofrece para su descarga a través del Código QR aquí proporcionado, mismo que permanecerá habilitado por los próximos 7 días naturales.

Reitero a Usted mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE
Monterrey, N.L., a 7 de marzo de 2023


**MTRA. ARMIDA SERRATO FLORES
LA OFICIAL MAYOR**





H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

LXXVI LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR

Oficio Núm. PL 2854/LXXVI
Expediente Núm. 16634/LXXVI

**C. DIP. MARÍA GUADALUPE GUIDI KAWAS
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO
CIUDADANO DE LA LXXVI LEGISLATURA
PRESENTE.-**

Con relación a su escrito, presentado en conjunto con los integrantes del Grupo Legislativo Movimiento Ciudadano de la LXXVI Legislatura, mediante el cual presentan iniciativa de reforma a los artículos 9, 21 y 22 de la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León, me permito manifestarle que el C. Presidente del H. Congreso del Estado de Nuevo León, conoció de su escrito dictando el siguiente acuerdo:

"Trámite: De enterado y de conformidad con lo establecido en los artículos 24 fracción III y 39 fracción VIII del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso se turna a la Comisión de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, la cual es presidida por la C. Dip. Itzel Soledad Castillo Almanza."

Reitero a Usted mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE

Monterrey, N.L., a 7 de marzo de 2023

**MTRA. ARMIDA SERRATO FLORES
LA OFICIAL MAYOR**

23 MAR 23 3:08:11



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR

Oficio Núm. PL 5436/LXXVI
Anexo al Expediente Núm. 16643/LXXVI

**C. DIP. ALHINNA BERENICE VARGAS GARCÍA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA
PRESENTE.-**

Con relación a su escrito, mediante el cual presenta anexo al Expediente 16643/LXXVI que contiene la iniciativa de reforma a la Ley Federal del Trabajo, me permito manifestarle que el C. Presidente del H. Congreso del Estado de Nuevo León, conoció de su escrito dictado el siguiente acuerdo:

"Trámite: De enterado y se anexa en el Expediente 16643/LXXVI que se encuentra en la Comisión de Legislación, la cual es presidida por el C. Dip. Félix Rocha Esquivel."

Reitero a Usted mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE
Monterrey, N.L., a 4 marzo de 2024

**MTRA. ARIMDA SERRATO FLORES
LA OFICIAL MAYOR**

*Claudio Gallo 11.36a.
Gallardo 2024
11.36a.*



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA
OFICIALÍA MAYOR

- Escrito signado por la C. Dip. Alhinna Berenice Vargas García, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la LXXVI Legislatura, mediante el cual presenta anexo al Expediente 16643/LXXVI que contiene la iniciativa de reforma a la Ley Federal del Trabajo, el cual fue anexado en el Expediente 16643/LXXVI.
- Escrito presentado por la C. Dip. Norma Edith Benítez Rivera, integrante del Grupo Legislativo Movimiento Ciudadano de la LXXVI Legislatura, mediante el cual presenta iniciativa de reforma a los artículos 14 y 16 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, con el objeto de establecer de manera obligatoria la asistencia presencial de las y los diputados a Sesiones y/o reuniones de trabajo, salvo que se configure las excepciones previstas en la Constitución del Estado, para tal efecto, turnándose con el número de Expediente 18218/LXXVI.

Al respecto, se informa que dicha documentación ha sido previamente digitalizada y se ofrece para su descarga a través del Código QR aquí proporcionado, mismo que permanecerá habilitado por los próximos 7 días naturales.

Sin más por el momento, reitero a Usted mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE
Monterrey, N.L., a 4 de marzo de 2024

MTRA. ARMIDA SERRATO FLORES

LA OFICIAL MAYOR



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR

Oficio Núm. PL 1919/LXXVI

C. DIP. FÉLIX ROCHA ESQUIVEL
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN
PRESENTE.-



Por medio del presente, me permito informarle que en Sesión celebrada el día 4 de marzo del presente año, el C. Presidente del H. Congreso del Estado, turnó a esta Comisión que Usted preside, los siguientes asuntos:

- Escrito signado por la C. Rosa Elia Morales Tijerina, mediante el cual presenta iniciativa de reforma a diversos artículos del Código Civil para el Estado de Nuevo León, al cual le fue asignado el número de Expediente 18207/LXXVI.
- Escrito signado por la C. Dip. Anylú Bendición Hernández Sepúlveda, integrante del Grupo Legislativo del Partido Movimiento de Regeneración Nacional de la LXXVI Legislatura, mediante el cual presenta iniciativa de reforma al Artículo 46 del Código Civil para el Estado de Nuevo León, al cual le fue asignado el número de Expediente 18209/LXXVI.
- Escrito signado por las CC. Lic. Laura Paula López Sánchez, Presidenta Ejecutiva del Instituto Estatal de las Mujeres de Nuevo León y Mtra. Graciela Guadalupe Buchanan Ortega, Secretaría de las Mujeres de Nuevo León, mediante el cual presentan iniciativa de reforma a diversos artículos del Código Penal para el Estado de Nuevo León y al Código Civil para el Estado de Nuevo León, en relación al encubrimiento en violencia sexual cuyas víctimas sean personas vulnerables, el cual fue turnado a las Comisiones unidas de Legislación y a la de Justicia y Seguridad Pública, con el número de Expediente 18216/LXXVI.
- 3 Escritos signados por las CC. Lic. Laura Paula López Sánchez, Presidenta Ejecutiva del Instituto Estatal de las Mujeres de Nuevo León y Mtra. Graciela Guadalupe Buchanan Ortega, Secretaría de las Mujeres de Nuevo León, mediante el cual solicitan sean dictaminas las iniciativas relativas al "Registro Estatal de Agresores Sexuales", "Registro Estatal de Deudores de Alimentos" y el "Registro Estatal de Violadores Familiares", los cuales fueron anexados en los Expedientes 16617/LXXVI, 16618/LXXVI y 16619/LXXVI que se encuentren en las Comisiones unidas de Legislación y a la de Justicia y Seguridad.

